

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019 y el Decreto Distrital 649 de 2025

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que el artículo 11 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto Nacional 1080 de 2015 determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 12 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.10. del Decreto Nacional 1080 de 2015, define que son Bienes de Interés Cultural *“aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales”*.

Que en el artículo 17 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto Nacional 1080 de 2015, se determinan los tipos de obras para Bienes de Interés Cultural inmuebles.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

“(...) Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

(...) b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...)

ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad"

Que mediante el Decreto Distrital 649 del 22 de diciembre de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura Recreación y Deporte" establece, dentro de las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el numeral 2.1 del artículo 240:

2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital "(...)

2.1. Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de los bienes que podrían llegar a ser declarados como tal. (...)

2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural".

Que la precitada disposición en su artículo 243, establece dentro de las competencias del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:**

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

“(…) 5. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”.

Que el artículo 250 de la norma ibídem, establece las funciones del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, indicando entre otros:

“.2. Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión.”

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** expidió la **Resolución 943 de 2023** *“Por la cual se deroga la Resolución 923 del 12 de diciembre de 2023 y se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPD SIU DI de Teusaquillo declarado como Bien de Interés Cultural Distrital del Grupo Urbano – BICD GU”.*

Que mediante el radicado 20247100049472 del 18 de marzo de 2025, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de 188 inmuebles localizados en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, presentada por el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, entre los que se encuentran los ubicados en la Carrera 16 28 A 38, Carrera 16 28 A 57¹, Carrera 16 29 18, Carrera 17 31 16, Calle 31 A 16 A 29, Carrera 17 28 A 52, Carrera 16 A 28 B 45, Carrera 16 A 28 B 37, Carrera 16 A 28 A 21, en el barrio Armenia, de acuerdo con la siguiente información:

	CÓDIGO LOTE	DIRECCION	LOCALIDAD	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
1	007105009007	Carrera 16 28A 38 AP 101	13- Teusaquillo	AAA0083KWfZ	050C01108241
	007105009007	Carrera 16 28A 38 AP 102	13- Teusaquillo	AAA0083KWHK	050C01108242
	007105009007	Carrera 16 28A 38 AP 201	13- Teusaquillo	AAA0083KWJZ	050C01108243
	007105009007	Carrera 16 28A 38 AP 301	13- Teusaquillo	AAA0083KWKC	050C01108244
	007105009007	Carrera 16 28A 38 AP 302	13- Teusaquillo	AAA0083KWLF	050C01108245
	007105009007	Carrera 16 28A 38 AP 401	13- Teusaquillo	AAA0083KWMR	050C01108246
	007105009007	Carrera 16 28A 38 AP 501	13- Teusaquillo	AAA0083KWNX	050C01108247

¹ Se precisa que conforme a la certificación catastral contenida bajo el radicado 20263300225063 del 14 de abril de 2026 la correcta nomenclatura del inmueble es Carrera 15 28 A 57.

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

2	007105009011	Carrera 15 28 A 57	13- Teusaquillo	AAA0083KWSY	050C00079760
3	007105011011	Carrera 16A 29 18 AP 101	13- Teusaquillo	AAA0263ZPAW	050C00565768
	007105011011	Carrera 16A 29 18 AP 201	13- Teusaquillo	AAA0263ZPBS	050C00565767
	007105011011	Carrera 16A 29 18 AP 301	13- Teusaquillo	AAA0263ZPCN	050C00565766
	007105011011	Carrera 16A 29 18 AP 401	13- Teusaquillo	AAA0263ZPDE	050C00565765
	007105011011	Carrera 16A 29 18 AP 501	13- Teusaquillo	AAA0263ZPDE	050C00565765
4	007105014016	Carrera 17 31 16	13- Teusaquillo	AAA0083LCFT	050C00483788
5	007105014023	Calle 31A 16A 29 AP 101	13- Teusaquillo	AAA0083LCSK	050C00056075
	007105014023	Calle 31A 16A 29 AP 201	13- Teusaquillo	AAA0083LCTO	050C00056076
	007105014023	Calle 31A 16A 29 AP 202	13- Teusaquillo	AAA0083LCUZ	050C00056079
	007105014023	Calle 31A 16A 29 AP 301	13- Teusaquillo	AAA0083LCWF	050C00056077
	007105014023	Calle 31A 16A 29 AP 401	13- Teusaquillo	AAA0083LCXR	050C00056078
6	007105016004	Carrera 17 28 A 52	13- Teusaquillo	AAA0083LFAW	050C01202157
7	007105016010	Carrera 16 A 28 B 45	13- Teusaquillo	AAA0083LJBS	050C00387392
8	007105016011	Carrera 16 A 28 B 37	13- Teusaquillo	AAA0083LJCN	050C00293341
9	007105016012	Carrera 16 A 28 A 21	13- Teusaquillo	AAA0083LJDE	050S00339249

Que mediante el radicado 20243300049321 del 21 de marzo de 2024, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** realizó un **requerimiento** de información al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para continuar con la respectiva evaluación.

Que mediante el radicado 20247100056532 del 3 de abril de 2024, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** envió la **información complementaria** para continuar el trámite de declaratoria, que fue reiterada con el radicado 20247100071532 del 25 de abril de 2024.

Que mediante el radicado 20247100058172 del 4 de abril de 2024, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** solicitó a la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** acompañamiento a las visitas de los inmuebles posibles a declararse Bienes de Interés Cultural, ubicados en el área del PEMPDI SIU de Teusaquillo.

Que mediante el radicado 20243300068441 del 25 de abril de 2024, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** invitó al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** a hacerse parte dentro del trámite de declaratoria de bienes de interés cultural del ámbito distrital, que incluye los inmuebles indicados anteriormente.

Que mediante el radicado 20243300068461 del 25 de abril de 2024, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** invitó a la **Alcaldía Local de Teusaquillo**, a hacerse parte dentro del trámite de

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el ámbito de aplicación del PEMP del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, invitación que fue reiterada con el radicado 20243300068481 de la misma fecha.

Que mediante el radicado 20243300152113 del 25 de abril de 2024, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** publicó el **aviso informativo** sobre el trámite de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, para que la ciudadanía en general conozca del mismo y se haga parte de esta gestión.

Que mediante el radicado 20247100077342 del 6 de mayo de 2024, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** remitió el **plan de trabajo** para la evaluación de las solicitudes de declaratoria como bienes de interés cultural de los inmuebles solicitados, en el ámbito de aplicación del plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo.

Que a partir de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles objeto del presente acto administrativo, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** realizó el **aviso a propietarios y vecinos colindantes**, tal y como se relaciona a continuación:

INMUEBLES			GESTIÓN ADELANTADA	
	EXPEDIENTE	DIRECCION	AVISO A VECINOS COLINDANTES	FECHA
1	202433011000100245E	CARRERA 16 28 A 38 (Administrador)	20243300085081, 20243300085091, 20243300085101, 20243300085111, 20243300085121, 20243300085131, 20243300085141, 20243300085151, 20243300085161, 20243300085171, 20243300085191, 20243300085201,	27/05/2024
	202433011000100245E	CARRERA 16 28A 38 AP 101		
	202433011000100245E	CARRERA 16 28A 38 AP 102		
	202433011000100245E	CARRERA 16 28A 38 AP 201		
	202433011000100245E	CARRERA 16 28A 38 AP 301		
	202433011000100245E	CARRERA 16 28A 38 AP 302		
	202433011000100245E	CARRERA 16 28A 38 AP 401		
	202433011000100245E	CARRERA 16 28A 38 AP 501		
2	202433011000100243E	CARRERA 15 28 A 57	20243300085771, 20243300085801, 20243300085821, 20243300085831, 20243300085911, 20243300085921, 20243300085931, 20243300085941,	28/05/2004



RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

			20243300085951, 20243300085961, 20243300085971	
3	202433011000100242E	CARRERA 16 A 29 18 (Administrador)	20243300085541, 20243300085551, 20243300085561, 20243300085601, 20243300085611, 20243300085631	28/05/2004
	202433011000100242E	CARRERA 16A 29 18 AP 101		
	202433011000100242E	CARRERA 16A 29 18 AP 201		
	202433011000100242E	CARRERA 16A 29 18 AP 301		
	202433011000100242E	CARRERA 16A 29 18 AP 401		
4	202433011000100241E	CARRERA 17 31 16	20243300085981, 20243300085991, 20243300086011, 20243300086021, 20243300086031, 20243300086041, 20243300086051, 20243300086061, 20243300086071, 20243300086081, 20243300086091, 20243300086101, 20243300086111	28/05/2004
5	202433011000100240E	CALLE 31 A 16 A 29 (Administrador)	20243300086401, 20243300086411, 20243300086571, 20243300086581, 20243300086591, 20243300087181, 20243300087201, 20243300087211, 20243300087221, 20243300087241, 20243300087251, 20243300087271, 20243300087281, 20243300087291, 20243300087301, 20243300087311, 20243300087321, 20243300087331, 20243300087341	29/05/2004 y 30/05/2004
	202433011000100240E	CALLE 31A 16A 29 AP 101		
	202433011000100240E	CALLE 31A 16A 29 AP 201		
	202433011000100240E	CALLE 31A 16A 29 AP 202		
	202433011000100240E	CALLE 31A 16A 29 AP 301		
	202433011000100240E	CALLE 31A 16A 29 AP 401		
6	202433011000100239E	CARRERA 17 28 A 52	20243300087841, 20243300087851, 20243300087861, 20243300087871, 20243300087881, 20243300087891, 20243300087901, 20243300087911, 20243300087921, 20243300087931, 20243300087951, 20243300087941, 20243300087961, 20243300087971, 20243300087981	03/06/2004
7	202433011000100238E	CARRERA 16 A 28 B 45	20243300088181, 20243300088191, 20243300088221, 20243300088241, 20243300088261, 20243300088271, 20243300088291, 20243300088301, 20243300088311, 20243300088321, 20243300088331, 20243300088341, 20243300088351, 20243300088361, 20243300088371	04/06/2004

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

8	202433011000100237E	CARRERA 16 A 28 B 37	20243300088391, 20243300088401, 20243300088411, 20243300088421, 20243300088441, 20243300088451, 20243300088461, 20243300088471, 20243300088481, 20243300088491, 20243300088501, 20243300088531, 20243300088541, 20243300088551, 20243300088571	04/06/2004
9	202433011000100236E	CARRERA 16 A 28 A 21	20243300087991, 20243300088001, 20243300088011, 20243300088021, 20243300088031, 20243300088041, 20243300088051, 20243300088061, 20243300088071, 20243300088081, 20243300088091, 20243300088101	03/06/2004

Que mediante el radicado 20247100133582 del 23 de julio de 2024, la **Secretaría Distrital de Planeación** remitió una comunicación a esta Secretaría, en relación con posibles gestiones adelantadas ante dicha entidad, para los inmuebles que hacen parte del trámite de declaratoria como bienes de interés cultural de los inmuebles solicitados, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo. Dicho documento fue remitido al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, mediante el radicado 20243300119071 del 24 de julio de 2024, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** expidió la **Resolución 767 de 2024** *"Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital definida mediante Resolución N° 905 de 2023 "Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se corrige la localización de un inmueble" y se desiste el trámite de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de algunos inmuebles"*, que incluyó entre otros, los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que, en el proceso de evaluación, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** realizó algunas visitas de verificación a los inmuebles para complementar la documentación de cada uno de ellos, a partir de la información aportada por el IDPC, tal y como se relaciona a continuación:

No.	EXPEDIENTE	DIRECCIÓN	ACTA DE VISITA	FECHA	INFORME TÉCNICO	FECHA
1	202433011000100245 E	CARRERA 16 28 A 38 (Administrador)	-	-	-	-
	202433011000100245 E	CARRERA 16 28A 38 AP 101	-	-	-	-
	202433011000100245 E	CARRERA 16 28A 38 AP 102	-	-	-	-
	202433011000100245	CARRERA 16 28A 38	-	-	-	-



RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

	E	AP 201				
	202433011000100245 E	CARRERA 16 28A 38 AP 301	-	-	-	-
	202433011000100245 E	CARRERA 16 28A 38 AP 302	-	-	-	-
	202433011000100245 E	CARRERA 16 28A 38 AP 401	-	-	-	-
	202433011000100245 E	CARRERA 16 28A 38 AP 501	-	-	-	-
2	202433011000100243 E	CARRERA 15 28 A 57	20253300293913	17/06/2025	20253300295903	18/06/2025
3	202433011000100242 E	CARRERA 16 A 29 18 (Administrador)	20253300293963	17/06/2025	20253300319493	27/06/2025
	202433011000100242 E	CARRERA 16A 29 18 AP 101		17/06/2025	20253300319493	27/06/2025
	202433011000100242 E	CARRERA 16A 29 18 AP 201		17/06/2025	20253300319493	27/06/2025
	202433011000100242 E	CARRERA 16A 29 18 AP 301		17/06/2025	20253300319493	27/06/2025
	202433011000100242 E	CARRERA 16A 29 18 AP 401		17/06/2025	20253300319493	27/06/2025
4	202433011000100241 E	CARRERA 17 31 16	20253300293973	17/06/2025	20253300320223	27/06/2025
5	202433011000100240 E	CL 31 A 16 A 29 (Administrador)	-	-	-	-
	202433011000100240 E	CALLE 31A 16A 29 AP 101	-	-	-	-
	202433011000100240 E	CALLE 31A 16A 29 AP 201	-	-	-	-
	202433011000100240 E	CALLE 31A 16A 29 AP 202	-	-	-	-
	202433011000100240 E	CALLE 31A 16A 29 AP 301	-	-	-	-
	202433011000100240 E	CALLE 31A 16A 29 AP 401	-	-	-	-
6	202433011000100239 E	CARRERA 17 28 A 52	-	-	-	-
7	202433011000100238 E	CARRERA 16 A 28 B 45	20253300320093	27/06/2025	20253300350933	11/07/2025
8	202433011000100237 E	CARRERA 16 A 28 B 37	20253300320033	27/06/2025	20253300350983	11/07/2025
9	202433011000100236 E	CARRERA 16 A 28 A 21	20253300319933	27/06/2025	20253300353853	14/07/2025

Que la solicitud fue presentada en la **sesión No. 8 del 20 de agosto de 2025, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, tal y como consta en el link https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/11/Acta_No.8_del_20_de_agosto_de_2025.pdf . En dicha sesión, se realizó el siguiente análisis:

“(…) Presentación del IDPC

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Como parte de la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP SIU DI de Teusaquillo (Resolución 943 de 2023) el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) realizó un análisis del conjunto arquitectónico del área afectada por este instrumento, y se seleccionaron algunos inmuebles con posibles valores patrimoniales, para ser declarados como bienes de interés cultural. A partir de la selección inicial, se ha venido haciendo un análisis en cada barrio para entender si cuentan o no con criterios y valores patrimoniales que ameriten su declaratoria, se ha depurado la selección inicial, y en la sesión en curso se traen para revisión y concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) nueve inmuebles localizados en el barrio Armenia. El Instituto presenta cada uno de los inmuebles propuestos:

1. **CARRERA 16 28 A 38- CÓDIGO LOTE 007105009007- CHIP AAA0083KWFZ, AAA0083KWHK, AAA0083KWJZ, AAA0083KWKC, AAA0083KWLF, AAA0083KWMR, AAA0083KWNX (...)**

(...) El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, planimetría actual y algunas fotografías interiores.

Se trata de un edificio construido aproximadamente en 1952. El IDPC tuvo acceso al edificio y a uno de los apartamentos. No se encontró planimetría original del edificio, y el IDPC resalta la presencia de un quinto piso que al parecer no hace parte del proyecto original pero no se alcanza a ver desde el exterior y no afecta en gran medida la fachada ni el perfil urbano. Se propone su declaratoria asignándole nivel 2 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. *El inmueble fue construido aproximadamente en 1952; hoy las características físicas que conserva, como la distribución espacial, representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.*

Autoría. *Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontrados licencias o planos.*

Autenticidad. *El inmueble conserva sus características volumétricas originales, siendo dos volúmenes de cuatro y cinco pisos unidos por un punto fijo en el centro con dos vacíos laterales y un retroceso frontal. Igualmente, conserva el uso residencial original.*

Constitución del bien. *En el inmueble se reconocen materiales y técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como el acabado de piedra bogotana en la fachada principal.*

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Forma. El inmueble cuenta con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno, como son su volumetría con un retroceso frontal y un punto fijo central bordeado por dos vacíos, y su composición ortogonal de fachada con amplios ventanales.

Estado de conservación. El inmueble presenta un regular estado de mantenimiento, pues se observa descascaramientos de pintura y filtraciones en cubierta. Por otra parte, cuenta con un buen estado de conservación, ya que es una edificación con adecuaciones interiores menores. Información año 2024.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación y arbustos. En su contexto inmediato, se encuentra el parque Armenia en el frente y zonas blandas en las aceras de la manzana.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con alturas entre 3 y 5 pisos, paramentación continua y presencia de antejardines. En este contexto es visible un paisaje que alude al Movimiento Moderno, a través de la presencia de edificios con remates rectos y composiciones ortogonales de amplios ventanales.

Contexto físico. En la configuración del barrio Armenia y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física a través de una tipología definida y elementos singulares en su fachada como la utilización de piedra, la depuración de ornamentación y la composición ortogonal.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesó la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana que ayuda a conformar son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Bajo este desarrollo, representa la búsqueda de profesionales de la arquitectura y la ingeniería para dar a la vivienda iluminación, higiene y confort.

Valor estético. Es posible atribuir valor estético al inmueble ya que en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos, así como de fuentes relativas a las formas y los espacios arquitectónicos que señalan la adopción profunda, reflexionada y con variaciones locales de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba su volumetría con un retroceso frontal y un punto fijo central bordeado por dos vacíos, y su composición ortogonal de fachada con amplios ventanales.

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como su volumetría con un retroceso frontal y un punto fijo central bordeado por dos vacíos, y su composición ortogonal de fachada con amplios ventanales.

Deliberación y votación

El Consejo sugiere que las fotografías incluidas en la Ficha tengan información sobre qué espacio corresponden o desde donde fueron tomadas. Además, se menciona que los barrios Santa Fe y Armenia fueron un poco tardíos por su cercanía al Cementerio Central, y que quienes se atrevieron a construir allí fueron algunos judíos.

Ante la duda de la ausencia de planimetría original de los inmuebles en sus Fichas de Valoración, el IDPC señala que la valoración que se ha hecho se centra en el PEMP de Teusaquillo como conjunto, no se están analizando casos aislados y por ende la planimetría original de cada inmueble no es un factor de suma importancia en estos casos. Desde la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) se añade que en los casos en que ha sido posible, se han hecho levantamientos esquemáticos de los inmuebles, y que existen.

otros mecanismos para hacer la valoración como los textos descriptivos, las fotografías, e incluso el análisis de las tipologías arquitectónicas.

Desde el Archivo de Bogotá se resalta la existencia del fondo "Licencias de Construcción", y se pone a disposición del IDPC para que allí realicen las consultas sobre planimetrías antiguas.

Una vez revisado este caso, la Secretaría Técnica pregunta,

¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 28 A 38, CÓDIGO LOTE 007105009007- CHIP AAA0083KWFZ, AAA0083KWHK, AAA0083KWJZ, AAA0083KWKC, AAA0083KWLF, AAA0083KWMR, AAA0083KWNX, asignándole nivel 2 de intervención?

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 28 A 38, CÓDIGO LOTE 007105009007- CHIP AAA0083KWFZ, AAA0083KWHK,

**RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026**

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

AAA0083KWJZ, AAA0083KWKC, AAA0083KWLF, AAA0083KWMR, AAA0083KWNX, asignándole nivel 2 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC da CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 28 A 38, CÓDIGO LOTE 007105009007- CHIP AAA0083KWJZ, AAA0083KWKC, AAA0083KWLF, AAA0083KWMR, AAA0083KWNX, asignándole nivel 2 de intervención.

2. CARRERA 16 28 A 57-CÓDIGO LOTE 007105009011- CHIP AAA0083KWSY

(...) El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, planimetría actual y fotografías interiores.

Se trata de una casa de dos pisos construida aproximadamente en 1952, que fue subdividida en cuatro apartamentos, de los cuales el IDPC solo tuvo acceso a uno. Las fotografías aéreas dejan ver que el inmueble mantiene las características de su origen, como los patios, a pesar de las intervenciones que se han hecho en su interior. Las subdivisiones que se han hecho no alteran la volumetría y permiten tener una lectura de la configuración espacial original. Actualmente mantiene el uso de vivienda. Se propone su declaratoria asignándole nivel 2 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1952; hoy las características físicas que conserva representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontrados licencias o planos.

Autenticidad. El inmueble conserva sus características volumétricas originales, siendo un volumen medianero de dos pisos con retroceso frontal, aislamiento lateral parcial, y dos vacíos (uno en el costado norte y otro en la esquina suroccidental).

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales y técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como son el empleo de piedra bogotana en la fachada y de teja de barro en la cubierta.

Forma. El inmueble cuenta con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno, como son su volumetría con un aislamiento lateral y retroceso frontal, y su composición de fachada con una secuencia organizada de vanos de diferentes formas.

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Estado de conservación. *El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento y de conservación, ya que desde la observación no presenta deterioros graves ni modificaciones significativas. Información año 2025.*

Contexto ambiental. *En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación y arbustos. En su contexto inmediato, presenta zonas blandas en las aceras de la manzana.*

Contexto urbano. *Contexto urbano: El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con alturas entre 2 y 5 pisos, paramentación continua y presencia de antejardines. En este contexto es visible un paisaje que alude al Movimiento Moderno, a través de la presencia de edificios con remates rectos y composiciones ortogonales de amplios ventanales Contexto físico. En la configuración del barrio Armenia y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física a través de la conservación de su tipología y de elementos singulares en su fachada como la utilización de piedra bogotana y de vanos de arcos rebajados.*

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. *El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de los procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940. En este sentido, materializa una manera de habitar planteada en el marco del proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. En él es legible su volumetría y características arquitectónicas originales que revelan las formas de entender y responder a las propuestas modernas de la época, como son su distribución espacial zonificada y su tipología original dada por un volumen con un retroceso frontal, un aislamiento lateral parcial y dos vacíos posteriores.*

Valor estético. *Se atribuye valor estético al inmueble puesto que en sus formas se puede reconocer el empleo de recursos y fuentes que dan cuenta de las perspectivas desde las cuales se abordó el proceso de transición hacia la adopción de propuestas arquitectónicas y urbanas desarrolladas en la primera mitad del siglo XX. En este sentido se asoció el empleo de lenguajes nacionalistas a la vivienda y el de los modernos a edificios institucionales y comerciales. Sin embargo, separándose del repertorio ornamental y de las reglas academicistas, fueron adoptados lenguajes cuyas fuentes principales se encontraban en Inglaterra, España y zonas mediterráneas. En este contexto fue creado un repertorio local que empleó libremente elementos como fachadas en ladrillo a la vista y cubiertas de barro, los cuales eran visibles en el inmueble.*

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, ya que en él son visibles elementos de esta tendencia como su composición de fachada con piedra muñeca y su volumetría con un retroceso frontal y otro lateral parcial.

Deliberación y votación

El Consejo pregunta cómo afecta la declaratoria de este inmueble a sus dos colindantes sobre la carrera 15, que no tienen declaratoria BIC. El IDPC responde que los colindantes deben respetar la altura del BIC.

Durante la presentación de este caso se retira por un momento uno de los consejeros, por lo que se encuentran presentes ocho (8) consejeros en el momento de la votación. Una vez revisado este caso, la Secretaría Técnica pregunta,

¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 28 A 57, CÓDIGO LOTE 007105009011- CHIP AAA0083KWSY, asignándole nivel 2 de intervención?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están A FAVOR de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 28 A 57, CÓDIGO LOTE 007105009011- CHIP AAA0083KWSY, asignándole nivel 2 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC da CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 28 A 57, CÓDIGO LOTE 007105009011- CHIP AAA0083KWSY, asignándole nivel 2 de intervención.

3. CARRERA 16 A 29 18-CÓDIGO LOTE 0071050011011- CHIP AAA0263ZPAW, AAA0263ZPBS, AAA0263ZPCN, AAA0263ZPDE.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, planimetría original encontrada en el Archivo Central de Predios de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), planimetría del estado actual y fotografías interiores.

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

El último piso del edificio es una adición. Los dueños de todo el edificio son una familia que actualmente están haciendo obras de reparaciones locativas. Es una edificación diferente a las del resto del perfil, pero es característica de la heterogeneidad del barrio. Se propone la declaratoria de este inmueble asignándoles nivel 2 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. *El inmueble fue construido en 1955; hoy las características físicas que conserva representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.*

Autoría. *El constructor del inmueble es Jorge E. Rodríguez R., según la información encontrada en el Archivo Central de Predios de la SDP.*

Autenticidad. *El inmueble conserva parcialmente sus características volumétricas, ya que un último piso fue construido dejando como retroceso del paramento de la fachada una terraza con baranda metálica y un área cubierta con teja plástica.*

Constitución del bien. *En el inmueble se reconocen materiales y técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como son el empleo de piedra bogotana y de mosaicos de azulejos en los antepechos de la fachada principal.*

Forma. *El inmueble cuenta con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno, como son su volumetría con un retroceso frontal y aislamiento posterior, y su composición ortogonal de fachada con una secuencia organizada de amplios ventanales.*

Estado de conservación. *El inmueble presenta un regular estado de mantenimiento, pues se observa desprendimientos y manchas de suciedad en sus acabados, y un regular estado de conservación, ya que cuenta con modificaciones como el piso agregado. Información año 2024.*

Contexto ambiental. *En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con césped. En su contexto inmediato, son visibles zonas blandas y arbustos en las aceras de la manzana.*

Contexto urbano. *El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 y 5 pisos, paramentación discontinua y presencia de antejardines. En este contexto es visible un paisaje que alude al Movimiento Moderno, ya que se encuentran edificios con remates rectos y composiciones ortogonales de amplios ventanales.*

Contexto físico. *En la configuración del barrio Armenia y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física a través de la conservación de su tipología y de elementos singulares en su fachada como la utilización de piedra bogotana y de mosaicos de azulejos.*

Representatividad y contextualización sociocultural. *El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.*

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Valor histórico. *El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesó la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana que ayuda a conformar son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Bajo este desarrollo, representa la búsqueda de profesionales de la arquitectura y la ingeniería, como el constructor Jorge E. Rodríguez R., para dar a la vivienda iluminación, higiene y confort.*

Valor estético. *Es posible atribuir valor estético al inmueble ya que en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos, así como de fuentes relativas a las formas y los espacios arquitectónicos que señalan la adopción profunda, reflexionada y con variaciones locales de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba su volumetría con un retroceso frontal y un aislamiento posterior parcial, y su composición ortogonal de fachada con amplios ventanales y diferentes acabados.*

Valor simbólico. *Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.*

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, ya que en él son visibles elementos de esta tendencia como su composición ortogonal de fachada con amplios ventanales y diferentes acabados, dentro de los cuales se encuentran mosaicos cristanac. En diciembre de 2024 fue comprado por miembros de una misma familia, quienes están realizando reparaciones locativas para continuar su uso residencial.

Deliberación y votación

El IDPC aclara que en la Ficha de Valoración Individual de este inmueble se dejará la anotación de que los elementos del último piso no hacen parte de la edificación original y no cuentan con valores patrimoniales. Los consejeros se muestran de acuerdo.

Una vez revisado el caso, la Secretaría Técnica pregunta,

¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 A 29 18, CÓDIGO LOTE 0071050011011- CHIP AAA0263ZPAW, AAA0263ZPBS, AAA0263ZPCN, AAA0263ZPDE, asignándole nivel 2 de intervención?

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 A 29 18, CÓDIGO LOTE 0071050011011- CHIP AAA0263ZPAW, AAA0263ZPBS, AAA0263ZPCN, AAA0263ZPDE, asignándole nivel 2 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC da CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 A 29 18, CÓDIGO LOTE 0071050011011- CHIP AAA0263ZPAW, AAA0263ZPBS, AAA0263ZPCN, AAA0263ZPDE, asignándole nivel 2 de intervención.

4. CARRERA 17 31 16-CÓDIGO LOTE 0071050014016- CHIP AAA0083LCFT

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, planimetría actual y algunas fotografías interiores.

Originalmente era un inmueble pareado, pero su pareja fue intervenida para convertirse en un edificio de cinco pisos, lo que provocó un asentamiento en el inmueble objeto de la solicitud. Generalmente cuando los inmuebles tienen problemas estructurales no se proponen para declaratoria, pero en este caso el propietario tiene un proyecto de recuperación y restauración, y está de acuerdo con la declaratoria. Se propone su declaratoria asignándole nivel 2 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. *El inmueble fue construido aproximadamente en 1944; hoy las características físicas que conserva, como la volumetría y composición de la fachada, representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.*

Autoría. *El diseñador y constructor del inmueble es E. Valcazar, según la información encontrada en el Archivo Central de Predios de la SDP.*

Autenticidad. *El inmueble conserva sus características volumétricas originales, siendo un volumen con retroceso frontal, dos vacíos laterales, uno a cada lado, y un aislamiento posterior.*

Constitución del bien. *En el inmueble se reconocen materiales y técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como el empleo de ladrillo a la vista en la fachada principal y de teja de barro en la cubierta.*

Forma. *El inmueble cuenta con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia de una arquitectura inglesa como son un mirador, un frontón triangular y una ornamentación en los marcos de los vanos de la fachada.*

Estado de conservación. *El inmueble presenta un regular estado de mantenimiento, pues se observan humedades, manchas de suciedad en el muro de fachada y asentamiento*

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

diferencial. Por otra parte, cuenta con un buen estado de conservación, ya que es una edificación con adecuaciones menores. Información año 2025.

Contexto ambiental. *En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble no integra elementos naturales como una vegetación en el antejardín. Por el contrario, en el contexto urbano inmediato son visibles zonas blandas y arbustos.*

Contexto urbano. *El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 y 5 pisos, paramentación discontinua y presencia de antejardines. Su construcción es simétrica a la colindante al norte, la cual también conserva la mayor parte de sus características originales.*

Contexto físico. *En la configuración del barrio Armenia y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física a través de la conservación de su tipología y de elementos singulares en su fachada como la utilización de un frontón triangular, un mirador y ornamentación en los vanos.*

Representatividad y contextualización sociocultural. *El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.*

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. *El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940. En este sentido, el inmueble materializa una manera de habitar planteada en el marco del proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Los planteamientos que dieron respuesta a las propuestas modernas de la época fueron aplicados en los campos de la arquitectura (organización espacial) y el urbanismo. En este panorama se enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería como E. Valcazar quien se encargó de la construcción del inmueble.*

Valor estético. *Es posible atribuir valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer el empleo de recursos y fuentes que dan cuenta de las perspectivas desde las cuales se abordó el proceso de transición hacia la adopción de propuestas arquitectónicas y urbanas de la época, manteniendo la concepción sostenida durante el período republicano sobre la relación entre las formas de las edificaciones y su uso. En este sentido se asoció el empleo de lenguajes nacionalistas a la vivienda y el de los modernos a edificios institucionales y comerciales (pueden encontrarse excepciones a esta asociación en edificaciones destinadas a usos institucionales). Sin embargo, separándose del repertorio ornamental y de las reglas academicistas, se adoptan lenguajes cuyas fuentes principales se encontraban en Inglaterra, España y zonas mediterráneas, y se creó un repertorio libremente empleado que en algunos casos resultó en formas eclécticas desarrolladas localmente.*

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia de la arquitectura inglesa en el país a mediados del siglo XX; en él son visibles elementos representativos de esta como: un mirador, un frontón triangular y una ornamentación en los marcos de los vanos de la fachada. Sin embargo, presenta asentamiento diferencial debido a la construcción colindante.

Deliberación y votación

Los consejeros se muestran de acuerdo con la declaratoria, y la Secretaría Técnica pregunta

¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 17 31 16, CÓDIGO LOTE 0071050014016- CHIP AAA0083LCFT, asignándole nivel 2 de intervención?

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 17 31 16, CÓDIGO LOTE 0071050014016- CHIP AAA0083LCFT, asignándole nivel 2 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC da CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 17 31 16, CÓDIGO LOTE 0071050014016- CHIP AAA0083LCFT, asignándole nivel 2 de intervención.

- 5. CL 31 A 16 A 29-CÓDIGO LOTE 0071050014023- CHIP AAA0083LCSK, AAA0083LCTO, AAA0083LCUZ, AAA0083LCWF, AAA0083LCXR, AAA0083LCOE, AAA0083LCPP, AAA0083LCRU**

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, planimetría actual y algunas fotografías interiores.

Es una edificación construida en la década de 1950. Los propietarios están de acuerdo con la declaratoria. Es una edificación diferente formalmente a las del resto del perfil, hace parte

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

de un momento diferente del desarrollo del barrio. Tiene una construcción en la parte posterior del predio que no hace parte del proyecto original. Se propone su declaratoria asignándole nivel 2 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. *El inmueble fue construido aproximadamente a inicios de la década de 1950; hoy las características físicas que conserva, como la volumetría y composición de la fachada, representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.*

Autoría. *Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontrados licencias o planos.*

Autenticidad. *El inmueble conserva sus características volumétricas originales, siendo dos volúmenes de cuatro y dos pisos separados por un patio. Actualmente, también conserva el uso residencial original.*

Constitución del bien. *En el inmueble se reconocen materiales y técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como son el empleo de piedra bogotana y de amplios ventanales en la fachada principal.*

Forma. *El inmueble cuenta con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno, como son su volumetría formada por dos cuerpos separados por un patio, y su composición ortogonal de fachada con una secuencia organizada de amplios ventanales.*

Estado de conservación. *El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento y de conservación, ya que no se observan deterioros graves ni modificaciones significativas en su interior. Información año 2024.*

Contexto ambiental. *En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con césped y arbustos. En su contexto inmediato, son visibles zonas blandas, arbustos y árboles en las aceras de la manzana.*

Contexto urbano. *El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con alturas entre 2 y 4 pisos, paramentación continua y presencia de antejardines. En este contexto es visible un paisaje que alude al Movimiento Moderno, ya que se encuentran edificios con remates rectos y composiciones ortogonales de amplios ventanales.*

Contexto físico. *En la configuración del barrio Armenia y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física a través de la conservación de su tipología y de elementos singulares en su fachada como la utilización de piedra bogotana y amplios ventanales.*

Representatividad y contextualización sociocultural. *El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación*

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. *Es posible atribuir valor estético al inmueble porque el inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana que ayuda a conformar son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX.*

Valor estético. *Es posible atribuir valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos. De esto son prueba características formales y volumétricas como la descomposición de la superficie en varios planos y la utilización de superficies vidriadas en grandes áreas, la propuesta de organización espacial zonificada y racionalista; el empleo y desarrollo de técnicas constructivas y materiales cuyo nivel de perfeccionamiento dio lugar a destacadas respuestas plásticas y, al mismo tiempo, derivó en la racionalización de elementos constructivos entre los cuales podían obtenerse dinámicas respuestas de fachada.*

Valor simbólico. *Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que durante la primera mitad del siglo XX se plantearon alrededor de las formas de habitar y de urbanizar observando procesos de modernización que atravesaron tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se desarrollaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.*

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país a mediados del siglo XX; en él son visibles elementos representativos de este como: la utilización de superficies vidriadas en grandes áreas, la propuesta de organización espacial zonificada y racionalista y el empleo y desarrollo de técnicas constructivas como el concreto armado.

Deliberación y votación

Los consejeros se muestran de acuerdo con la declaratoria, y la Secretaría Técnica pregunta,

¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CL 31 A 16 A 29, CÓDIGO LOTE 0071050014023- CHIP AAA0083LCSK, AAA0083LCTO, AAA0083LCUZ, AAA0083LCWF, AAA0083LCXR, AAA0083LCOE, AAA0083LCPP, AAA0083LCRU, asignándole nivel 2 de intervención?

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CL 31 A 16 A 29, CÓDIGO LOTE 0071050014023- CHIP AAA0083LCSK, AAA0083LCTO, AAA0083LCUZ, AAA0083LCWF, AAA0083LCXR, AAA0083LCOE, AAA0083LCPP, AAA0083LCRU, asignándole nivel 2 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC da CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CL 31 A 16 A 29, CÓDIGO LOTE 0071050014023- CHIP AAA0083LCSK, AAA0083LCTO, AAA0083LCUZ, AAA0083LCWF, AAA0083LCXR, AAA0083LCOE, AAA0083LCPP, AAA0083LCRU, asignándole nivel 2 de intervención.

6. CARRERA 17 28 A 52-CÓDIGO LOTE 007105016004- CHIP AAA0083LFAW

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, planimetría actual y algunas fotografías interiores.

Este inmueble comparte lenguaje arquitectónico y estructura de cubierta con su colindante hacia el costado norte, que ya tiene declaratoria como bien de interés cultural. Se propone su declaratoria asignándole nivel 2 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. *El inmueble fue construido aproximadamente en 1947; hoy las características físicas que conserva, como la volumetría y composición de la fachada, representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción*

Autoría. *Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontrados licencias o planos*

Autenticidad. *El inmueble conserva sus características volumétricas originales, siendo un volumen medianero de dos pisos con retroceso frontal y dos vacíos posteriores, uno en cada costado. Actualmente, también conserva el uso residencial original*

Constitución del bien. *En el inmueble se reconocen materiales y técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como el empleo de una cubierta inclinada con estructura de madera y teja de barro.*

Forma. *El inmueble cuenta con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno, como son su volumetría con un retroceso frontal, vacíos posteriores, y su composición ortogonal de fachada.*

Estado de conservación. *El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento y de conservación, ya que no se observan deterioros graves ni modificaciones significativas en su interior. Información año 2024.*

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con césped y arbustos. En su contexto inmediato, son visibles zonas blandas, arbustos y árboles en las aceras de la manzana.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con alturas entre 2 y 4 pisos, paramentación continua y presencia de antejardines; posiblemente su construcción tuvo relación con la del inmueble colindante al norte, ya que comparten características de su lenguaje arquitectónico y cubierta. En este contexto es visible un paisaje que alude al Movimiento Moderno, ya que se encuentran edificios con remates rectos y composiciones ortogonales de amplios ventanales.

Contexto físico. En la configuración del barrio Armenia y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física a través de la conservación de su tipología y de elementos singulares en su fachada como la utilización de una cubierta inclinada en teja de barro.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de los procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940. En este sentido, materializa una manera de habitar planteada en el marco del proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. En él es legible su volumetría y características arquitectónicas originales que revelan las formas de entender y responder a las propuestas modernas de la época, como son su distribución espacial zonificada y su tipología original dada por un volumen con un retroceso frontal y dos vacíos posteriores.

Valor estético. Se atribuye valor estético al inmueble puesto que en sus formas se puede reconocer el empleo de recursos y fuentes que dan cuenta de las perspectivas desde las cuales se abordó el proceso de transición hacia la adopción de propuestas arquitectónicas y urbanas desarrolladas en la primera mitad del siglo XX. En este sentido se asoció el empleo de lenguajes nacionalistas a la vivienda y el de los modernos a edificios institucionales y comerciales. Sin embargo, separándose del repertorio ornamental y de las reglas academicistas, fueron adoptados lenguajes cuyas fuentes principales se encontraban en Inglaterra, España y zonas mediterráneas.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en

**RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026**

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país a mediados del siglo XX; en él se conserva una organización espacial que gira entorno a patios interiores y una cubierta inclinada con estructura de madera y teja de barro.

Deliberación y votación

Los consejeros se muestran de acuerdo con esta declaratoria. La Secretaría Técnica pregunta,

¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 17 28 A 52, CÓDIGO LOTE 007105016004- CHIP AAA0083LFAW, asignándole nivel 2 de intervención?

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 17 28 A 52, CÓDIGO LOTE 007105016004- CHIP AAA0083LFAW, asignándole nivel 2 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC da CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 17 28 A 52, CÓDIGO LOTE 007105016004- CHIP AAA0083LFAW, asignándole nivel 2 de intervención.

7. CARRERA 16 A 28 B 45-CÓDIGO LOTE 007105016010- CHIP AAA0083LJBS

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio.

Se presenta para declaratoria junto con su colindante hacia el costado norte. Son edificaciones de 1943 aproximadamente. No se permitió acceso al inmueble, pero las fotografías aéreas dejan ver que no hay modificaciones volumétricas importantes, y en fachada conserva el lenguaje original. Se encuentra en un perfil heterogéneo que refleja la riqueza formal del barrio. Se propone su declaratoria asignándole nivel 2 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. *Según las características arquitectónicas y volumétricas que comparte con el inmueble colindante al sur, los dos fueron una sola vivienda construida aproximadamente en*

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

1943; hoy las características físicas que esta conserva, como la volumetría y composición de la fachada, representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontrados licencias o planos.

Autenticidad. El inmueble presenta varias modificaciones, además de su subdivisión en dos predios, que desvirtúan su carácter original, como en la fachada un volumen en voladizo agregado en el costado norte, la construcción de una terraza sobre el acceso del lado sur y la instalación de una reja metálica alta por cerramiento. Actualmente, conserva el uso residencial original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales y técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como el empleo de una cubierta inclinada en teja de barro.

Forma. El inmueble cuenta con elementos singulares que aluden a la arquitectura neocolonial, como son en la fachada arcos de medio punto, columnas con relieve en espiral y un tímpano ubicado al lado sur.

Estado de conservación. Desde el exterior, el inmueble presenta un buen estado de mantenimiento, ya que no se observan deterioros significativos. Por otra parte, tiene un regular estado de conservación, puesto que se encuentra dividido en dos unidades de vivienda con accesos independientes.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con césped y arbustos. En su contexto inmediato, son visibles zonas blandas y arbustos en las aceras de la manzana.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con alturas entre 2 y 4 pisos, paramentación continua y presencia de antejardines. En este contexto es visible un paisaje que alude al Movimiento Moderno, ya que se encuentran edificios con remates rectos y composiciones ortogonales de amplios ventanales.

Contexto físico. En la configuración del barrio Armenia y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física a través de la conservación de su tipología y de elementos singulares en su fachada como arcos de medio punto, columnas con relieve en espiral y una cubierta inclinada en teja de barro.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de los procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940. En este sentido, materializa una manera de habitar planteada en el marco del proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. En él

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

son visibles características arquitectónicas y urbanas que revelan las formas de entender y responder a las propuestas modernas de la época, como son su distribución espacial zonificada y su tipología original aún legible formada por un volumen con retroceso frontal y un vacío posterior.

Valor estético. *Se atribuye valor estético al inmueble puesto que en sus formas se puede reconocer el empleo de recursos y fuentes que dan cuenta de las perspectivas desde las cuales se abordó el proceso de transición hacia la adopción de propuestas arquitectónicas y urbanas desarrolladas en la primera mitad del siglo XX. En este sentido se asoció el empleo de lenguajes nacionalistas a la vivienda y el de los modernos a edificios institucionales y comerciales. Sin embargo, separándose del repertorio ornamental y de las reglas academicistas, fueron adoptados lenguajes cuyas fuentes principales se encontraban en Inglaterra, España y zonas mediterráneas.*

Valor simbólico. *Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.*

El IDPC concluye que el inmueble cuenta con elementos singulares que aluden a la arquitectura neocolonial, como son en la fachada arcos de medio punto, columnas con relieve en espiral y un tímpano ubicado al lado sur. Desde el exterior, presenta un buen estado de mantenimiento, ya que no se observan deterioros significativos. Por otra parte, tiene un regular estado de conservación, puesto que se encuentra dividido en dos unidades de vivienda con accesos independientes.

Deliberación y votación

Los consejeros se muestran de acuerdo con esta declaratoria. La Secretaría Técnica pregunta,

¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 A 28 B 45, CÓDIGO LOTE 007105016010- CHIP AAA0083LJBS, asignándole nivel 2 de intervención?

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 A 28 B 45, CÓDIGO LOTE 007105016010- CHIP AAA0083LJBS, asignándole nivel 2 de intervención.

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Por UNANIMIDAD el CDPC da CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 A 28 B 45, CÓDIGO LOTE 007105016010- CHIP AAA0083LJBS, asignándole nivel 2 de intervención.

8. CARRERA 16 A 28 B 37-CÓDIGO LOTE 007105016011- CHIP AAA0083LJCN

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio.

Se presenta para declaratoria junto con su colindante hacia el costado sur. Son edificaciones de 1943 aproximadamente. No se permitió acceso al inmueble, pero las fotografías aéreas dejan ver que no hay modificaciones volumétricas importantes, y en fachada conserva el lenguaje original. Se encuentra en un perfil heterogéneo que refleja la riqueza formal del barrio. Se propone su declaratoria asignándole nivel 2 de intervención. Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. *Según las características arquitectónicas y volumétricas que comparte con el inmueble colindante al sur, los dos fueron una sola vivienda construida aproximadamente en 1943; hoy las características físicas que esta conserva, como la volumetría y composición de la fachada, representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.*

Autoría. *Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontrados licencias o planos.*

Autenticidad. *El inmueble presenta varias modificaciones, además de su subdivisión en dos predios, que desvirtúan su carácter original, como en la fachada un volumen en voladizo agregado en el costado norte, la construcción de una terraza sobre el acceso del lado sur y la instalación de una reja metálica alta por cerramiento. Actualmente, conserva el uso residencial original.*

Constitución del bien. *En el inmueble se reconocen materiales y técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como el empleo de una cubierta inclinada en teja de barro.*

Forma. *El inmueble cuenta con elementos singulares que aluden a la arquitectura neocolonial, como son en la fachada arcos de medio punto, columnas con relieve en espiral y un tímpano ubicado al lado sur.*

Estado de conservación. *Desde el exterior, el inmueble presenta un buen estado de mantenimiento, ya que no se observan deterioros significativos. Por otra parte, tiene un regular estado de conservación, puesto que se encuentra dividido en dos unidades de vivienda con accesos independientes.*

Contexto ambiental. *En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con césped y arbustos. En su contexto inmediato, son visibles zonas blandas y arbustos en las aceras de la manzana.*

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con alturas entre 2 y 4 pisos, paramentación continua y presencia de antejardines. En este contexto es visible un paisaje que alude al Movimiento Moderno, ya que se encuentran edificios con remates rectos y composiciones ortogonales de amplios ventanales.

Contexto físico. En la configuración del barrio Armenia y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física a través de la conservación de su tipología y de elementos singulares en su fachada como arcos de medio punto, columnas con relieve en espiral y una cubierta inclinada en teja de barro.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de los procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940. En este sentido, materializa una manera de habitar planteada en el marco del proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. En él son visibles características arquitectónicas y urbanas que revelan las formas de entender y responder a las propuestas modernas de la época, como son su distribución espacial zonificada y su tipología original aún legible formada por un volumen con retroceso frontal y un vacío posterior.

Valor estético. Se atribuye valor estético al inmueble puesto que en sus formas se puede reconocer el empleo de recursos y fuentes que dan cuenta de las perspectivas desde las cuales se abordó el proceso de transición hacia la adopción de propuestas arquitectónicas y urbanas desarrolladas en la primera mitad del siglo XX. En este contexto fue creado un repertorio local que empleó libremente elementos como arcos de medio punto, columnas con relieve en espiral y tímpanos, los cuales son visibles en el inmueble.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble cuenta con elementos singulares que aluden a la arquitectura neocolonial, como son en la fachada arcos de medio punto, columnas con relieve en espiral y un tímpano ubicado al lado sur. Desde el exterior, presenta un buen estado de mantenimiento, ya que no se observan deterioros significativos. Por otra parte,

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

tiene un regular estado de conservación, puesto que se encuentra dividido en dos unidades de vivienda con accesos independientes.

Deliberación y votación

Los consejeros se muestran de acuerdo con esta declaratoria. La Secretaría Técnica pregunta,

¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 A 28 B 37, CÓDIGO LOTE 007105016011- CHIP AAA0083LJCN, asignándole nivel 2 de intervención?

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 A 28 B 37, CÓDIGO LOTE 007105016011- CHIP AAA0083LJCN, asignándole nivel 2 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC da CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 A 28 B 37, CÓDIGO LOTE 007105016011- CHIP AAA0083LJCN, asignándole nivel 2 de intervención.

9. CARRERA 16 A 28 A 21-CÓDIGO LOTE 007105016012- CHIP AAA0083LJDE

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio. El propietario no está de acuerdo con la declaratoria y no permitió el acceso al inmueble. Es una edificación de aproximadamente 1952, no se evidencian modificaciones en la implantación o volumetría del inmueble. Se propone su declaratoria asignándole nivel 2 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. *El inmueble fue construido aproximadamente en 1952; hoy las características físicas que conserva, como la volumetría y composición de la fachada, representan los ideales sociales y económicos del país a mediados del siglo XX.*

Autoría. *Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontrados licencias o planos.*

Autenticidad. *El inmueble conserva sus características volumétricas originales, siendo un volumen medianero de dos pisos con retroceso frontal y aislamiento posterior. Actualmente, también conserva el uso residencial original.*

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales y técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como son el empleo de piedra bogotana, ladrillo a la vista y amplios ventanales en la fachada principal.

Forma. El inmueble cuenta con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno, como son su volumetría con un retroceso frontal y aislamiento posterior, y su composición ortogonal de fachada con amplios ventanales.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento y de conservación, ya que desde la observación exterior no presenta deterioros graves ni modificaciones significativas. Información año 2024.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación y arbustos. En su contexto inmediato, presenta zonas blandas y árboles en las aceras de la manzana.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con alturas entre 2 y 4 pisos, paramentación continua y presencia de antejardines. En este contexto es visible un paisaje que alude al Movimiento Moderno, a través de la presencia de edificios con remates rectos y composiciones ortogonales de amplios ventanales.

Contexto físico. En la configuración del barrio Armenia y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física a través de la conservación de su tipología y de elementos singulares en su fachada como la utilización de piedra bogotana, ladrillo a la vista y amplios vanos ortogonales.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesó la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana que ayuda a conformar son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Bajo este desarrollo, representa la búsqueda de profesionales de la arquitectura y la ingeniería, para dar a la vivienda iluminación, higiene y confort.

Valor estético. Es posible atribuir valor estético al inmueble ya que en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos, así como de fuentes relativas a las formas y los espacios arquitectónicos que señalan la adopción profunda, reflexionada y con variaciones locales de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba su volumetría con un retroceso frontal y un aislamiento posterior total, y su composición ortogonal de fachada con amplios ventanales y diferentes acabados.

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país a mediados del siglo XX; de esto son prueba su volumetría con un retroceso frontal y un aislamiento posterior total, y su composición ortogonal de fachada con amplios ventanales y diferentes acabados.

Deliberación y votación

Los consejeros se muestran de acuerdo con esta declaratoria. La Secretaría Técnica pregunta,

¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 A 28 A 21, CÓDIGO LOTE 007105016012- CHIP AAA0083LJDE, asignándole nivel 2 de intervención?

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 A 28 A 21, CÓDIGO LOTE 007105016012- CHIP AAA0083LJDE, asignándole nivel 2 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC da CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del inmueble localizado en la CARRERA 16 A 28 A 21, CÓDIGO LOTE 007105016012- CHIP AAA0083LJDE, asignándole nivel 2 de intervención.

Finalmente, el IDPC hace la aclaración de que a pesar de que exista el PEMP Teusaquillo, que es un PEMP del grupo urbano, la norma obliga a que cada vez que se realice una declaratoria como BIC del ámbito distrital, el Consejo conceptúe sobre si el bien declarado requiere de un PEMP del grupo arquitectónico. Por lo anterior, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP del grupo arquitectónico para alguno de los inmuebles presentados anteriormente?

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP del grupo arquitectónico para alguno de los inmuebles presentados anteriormente.

Por UNANIMIDAD el CDPC NO considera pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP del grupo arquitectónico para alguno de los inmuebles presentados anteriormente."

Que, a partir de dicho análisis, la **Subdirección de infraestructura y patrimonio cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** solicitó información a las cinco curadurías urbanas de la ciudad, para conocer si se han expedido conceptos y/o licencias de construcción para los inmuebles objeto del presente acto administrativo, tal y como consta en los radicados 20263300058421 del 14 de abril de 2026 (Curaduría Urbana No. 1), 20263300058461 del 14 de abril de 2026 (Curaduría Urbana No. 2), 20263300058471 del 14 de abril de 2026 (Curaduría Urbana No. 3), 20263300058511 del 14 de abril de 2026 (Curaduría Urbana No.4) y 20263300058521 del 14 de abril de 2026 (Curaduría Urbana No. 5).

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** realizó la verificación de la información de los propietarios de los inmuebles objeto de análisis en el presente acto administrativo, a través de la consulta en el aplicativo de la Ventanilla Única de la Construcción, específicamente en las respectivas **Certificaciones Catastrales**, tal y como se relaciona a continuación:

	DIRECCION	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	CERTIFICACIÓN CATASTRAL	FECHA	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE
1	CARRERA 16 28A 38 AP 101	AAA0083KWFZ	050C01108241	20263300225033	14.4.2026	Hortensia Rodríguez de Báez
	CARRERA 16 28A 38 AP 102	AAA0083KWHK	050C01108242	20263300225033	14.4.2026	Pedro Enrique Reyes Ruiz
	CARRERA 16 28A 38 AP 201	AAA0083KWJZ	050C01108243	20263300225033	14.4.2026	Anthony Zucker, Juan José Mencía Hernández
	CARRERA 16 28A 38 AP 301	AAA0083KWKC	050C01108244	20263300225033	14.4.2026	Olga Lucía Gómez Charry
	CARRERA 16 28A 38 AP 302	AAA0083KWLF	050C01108245	20263300225033	14.4.2026	Herberth Moncaleano Iregui, Mercedes Moncaleano Iregui
	CARRERA 16 28A 38 AP 401	AAA0083KWMR	050C01108246	20263300225033	14.4.2026	Gloria Raquel Lozada Villabona, Doralba Benilda Lozada Villabona, María Eugenia Lozada Villabona
	CARRERA 16 28A 38 AP 501	AAA0083KWNX	050C01108247	20263300225033	14.4.2026	José Ricardo Cárdenas Venegas
2	CARRERA 15 28 A 57	AAA0083KWSY	050C00079760	20263300225063	14.4.2026	Asociación Cristiana de



RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

						Jóvenes
3	CARRERA 16A 29 18 AP 101	AAA0263ZPAW	050C00565768	20263300225083	14.4.2026	Héctor Heraldo Rojas Jiménez
	CARRERA 16A 29 18 AP 201	AAA0263ZPBS	050C00565767	20263300225083	14.4.2026	Nataly Sierra Alarcón
	CARRERA 16A 29 18 AP 301	AAA0263ZPCN	050C00565766	20263300225083	14.4.2026	Adriana Fernanda Sierra Alarcón, Mario Javier Cardozo Chaux
	CARRERA 16A 29 18 AP 401	AAA0263ZPDE	050C00565765	20263300225083	14.4.2026	Clara Angela Sierra Alarcón
4	CARRERA 17 31 16	AAA0083LCFT	050C00483788	20263300225093	14.4.2026	Aldemar Suarez Russi, María Consuelo Suarez Russi, María Herminia Suarez Russi, Esperanza Suarez Russi Emilia Amparo Suarez Russi Suarez Russi Y Cua S en C en Liquidación
5	CALLE 31A 16A 29 AP 101	AAA0083LCSK	050C00056075	20263300225473	14.4.2026	María Isabel Moreno Ballester, Carlos Andrés Páez Ortiz
	CALLE 31A 16A 29 AP 201	AAA0083LCTO	050C00056076	20263300225473	14.4.2026	Simón Patricio Samper Carrasco
	CALLE 31A 16A 29 AP 202	AAA0083LCUZ	050C00056079	20263300225473	14.4.2026	Lilia Mercedes Palacios Moreno
	CALLE 31A 16A 29 AP 301	AAA0083LCWF	050C00056077	20263300225473	14.4.2026	Luis Armando Blanco Cruz
	CALLE 31A 16A 29 AP 401	AAA0083LCXR	050C00056078	20263300225473	14.4.2026	Lizzeth Fernanda Pinede Palencia, Hanz Rippe Gabriel
6	CARRERA 17 28 A 52	AAA0083LFAW	050C01202157	20263300225493	14.4.2026	Carol Lina Moreno Duarte
7	CARRERA 16 A 28 B 45	AAA0083LJBS	050C00387392	20263300225553	14.4.2026	Francisco Antonio Reyes Bejarano
8	CARRERA 16 A 28 B 37	AAA0083LJCN	050C00293341	20263300225563	14.4.2026	Francisco Antonio Reyes Bejarano
9	CARRERA 16 A 28 A 21	AAA0083LJDE	050S00339249	20263300225583	14.4.2026	Gerardino Henry Castellanos Dominguez, María Esmeralda Orjuela de Castellanos

Que conforme a la certificación catastral contenida bajo el radicado 20263300225063 del 14 de abril de 2026 la correcta nomenclatura del inmueble identificado con el **CHIP AAA0083KWSY**, es **Carrera 15 28 A 57**, de manera que se aclara la información ya que el **Acta No. 8 del 20 de agosto de 2025** menciona adecuadamente el CHIP del inmueble, sin embargo, lo identifica como Carrera 16 28 A 57.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados



RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

en el barrio Armenia (incluye todas las unidades prediales que los conforman), en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo indicados en la parte considerativa, esta Secretaría procederá a acoger el CONCEPTO emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, en la **sesión No. 8 del 20 de agosto de 2025**, realizando su declaratoria con la asignación correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. ACOGER el **CONCEPTO** emitido por el **CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL** en relación con la solicitud de declaratoria de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en el **barrio Armenia** (incluye todas las unidades prediales que los conforman), en el ámbito de aplicación del **Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo** en el sentido de **DECLARAR** los mismos como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de acuerdo con la siguiente información:

	EXPEDIENTE	DIRECCION	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	NIVEL ASIGNADO
1	202433011000100245E	CARRERA 16 28A 38 AP 101	AAA0083KWFZ	050C01108241	N2
	202433011000100245E	CARRERA 16 28A 38 AP 102	AAA0083KWHK	050C01108242	
	202433011000100245E	CARRERA 16 28A 38 AP 201	AAA0083KWJZ	050C01108243	
	202433011000100245E	CARRERA 16 28A 38 AP 301	AAA0083KWKC	050C01108244	
	202433011000100245E	CARRERA 16 28A 38 AP 302	AAA0083KWLF	050C01108245	
	202433011000100245E	CARRERA 16 28A 38 AP 401	AAA0083KWMR	050C01108246	
	202433011000100245E	CARRERA 16 28A 38 AP 501	AAA0083KWNX	050C01108247	
2	202433011000100243E	CARRERA 15 28 A 57	AAA0083KWSY	050C00079760	N2
3	202433011000100242E	CARRERA 16A 29 18 AP 101	AAA0263ZPAW	050C00565768	N2
	202433011000100242E	CARRERA 16A 29 18 AP 201	AAA0263ZPBS	050C00565767	
	202433011000100242E	CARRERA 16A 29 18 AP 301	AAA0263ZPCN	050C00565766	
	202433011000100242E	CARRERA 16A 29 18 AP 401	AAA0263ZPDE	050C00565765	
4	202433011000100241E	CARRERA 17 31 16	AAA0083LCFT	050C00483788	N2
5	202433011000100240E	CALLE 31A 16A 29 AP 101	AAA0083LCSK	050C00056075	N2
	202433011000100240E	CALLE 31A 16A 29 AP 201	AAA0083LCTO	050C00056076	
	202433011000100240E	CALLE 31A 16A 29 AP 202	AAA0083LCUZ	050C00056079	
	202433011000100240E	CALLE 31A 16A 29 AP 301	AAA0083LCWF	050C00056077	
	202433011000100240E	CALLE 31A 16A 29 AP 401	AAA0083LCXR	050C00056078	
6	202433011000100239E	CARRERA 17 28 A 52	AAA0083LFAW	050C01202157	N2

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

7	202433011000100238E	CARRERA 16 A 28 B 45	AAA0083LJBS	050C00387392	N2
8	202433011000100237E	CARRERA 16 A 28 B 37	AAA0083LJCN	050C00293341	N2
9	202433011000100236E	CARRERA 16 A 28 A 21	AAA0083LJDE	050S00339249	N2

Parágrafo 1º. En adelante y una vez en firme la presente resolución, para la intervención de estas edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital se deberá contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo a la solicitud de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 2º. La **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés urbanístico.

Parágrafo 3º. En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo 2º. **SOLICITAR** al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** elaborar las fichas de valoración individual de los inmuebles indicados en el artículo 1º del presente acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Artículo 3º. **NOTIFICAR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Diego Javier Parra Cortés, Director del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y los propietarios y o responsables que se registran a continuación:

	CÓDIGO LOTE	DIRECCION	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE
1	007105009007	CARRERA 16 28A 38 AP 101	AAA0083KWFZ	050C01108241	Hortensia Rodríguez de Báez
	007105009007	CARRERA 16 28A 38	AAA0083KWHK	050C01108242	Pedro Enrique Reyes Ruiz

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

		AP 102			
	007105009007	CARRERA 16 28A 38 AP 201	AAA0083KWJZ	050C01108243	Anthony Zucker, Juan José Mencia Hernández
	007105009007	CARRERA 16 28A 38 AP 301	AAA0083KWKC	050C01108244	Olga Lucía Gómez Charry
	007105009007	CARRERA 16 28A 38 AP 302	AAA0083KWLF	050C01108245	Herberth Moncaleano Iregui, Mercedes Moncaleano Iregui
	007105009007	CARRERA 16 28A 38 AP 401	AAA0083KWMR	050C01108246	Gloria Raquel Lozada Villabona, Doralba Benilda Lozada Villabona, María Eugenia Lozada Villabona
	007105009007	CARRERA 16 28A 38 AP 501	AAA0083KWNX	050C01108247	José Ricardo Cárdenas Venegas
2	007105009011	CARRERA 15 28 A 57	AAA0083KWSY	050C00079760	Asociación Cristiana de Jóvenes de Bogotá
3	007105011011	CARRERA 16A 29 18 AP 101	AAA0263ZPAW	050C00565768	Héctor Herardo Rojas Jiménez
	007105011011	CARRERA 16A 29 18 AP 201	AAA0263ZPBS	050C00565767	Nataly Sierra Alarcón
	007105011011	CARRERA 16A 29 18 AP 301	AAA0263ZPCN	050C00565766	Adriana Fernanda Sierra Alarcón, Mario Javier Cardozo Chaux
	007105011011	CARRERA 16A 29 18 AP 401	AAA0263ZPDE	050C00565765	Clara Angela Sierra Alarcón
4	007105014016	CARRERA 17 31 16	AAA0083LCFT	050C00483788	Aldemar Suarez Russi, María Consuelo Suarez Russi, María Herminia Suarez Russi Esperanza Suarez Russi Emilia Amparo Suarez Russi Suarez Russi Y Cua S en C en Liquidación
5	007105014023	CALLE 31A 16A 29 AP 101	AAA0083LCSK	050C00056075	María Isabel Moreno Ballesteros, Carlos Andrés Páez Ortiz
	007105014023	CALLE 31A 16A 29 AP 201	AAA0083LCTO	050C00056076	Simón Patricio Samper Carrasco
	007105014023	CALLE 31A 16A 29 AP 202	AAA0083LCUZ	050C00056079	Lilia Mercedes Palacios Moreno
	007105014023	CALLE 31A 16A 29 AP 301	AAA0083LCWF	050C00056077	Luis Armando Blanco Cruz
	007105014023	CALLE 31A 16A 29 AP 401	AAA0083LCXR	050C00056078	Lizzeth Fernanda Pinade Palencia, Hanz Rippe Gabriel
6	007105016004	CARRERA 17 28 A 52	AAA0083LFAW	050C01202157	Carol Lina Moreno Duarte
7	007105016010	CARRERA 16 A 28 B 45	AAA0083LJBS	050C00387392	Francisco Antonio Reyes Bejarano
8	007105016011	CARRERA 16 A 28 B 37	AAA0083LJCN	050C00293341	Francisco Antonio Reyes Bejarano
9	007105016012	CARRERA 16 A 28 A 21	AAA0083LJDE	050S00339249	Gerardino Henry Castellanos Dominguez, María Esmeralda Orjuela de Castellanos

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Artículo 4º. COMUNICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Mónica Orduña, **Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** las artes y los saberes al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Ivonne Bohórquez, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co, a la **Curaduría Urbana No. 1**, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la **Curaduría Urbana No. 2** al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la **Curaduría Urbana No. 3** al correo electrónico info@curaduria3.co, a la **Curaduría Urbana No. 4**, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la **Curaduría Urbana No. 5** a la info@curaduria5bogota.com.co y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**.

Artículo 5º. PUBLICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo y sus anexos.

Artículo 6º. SOLICITAR a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de esta entidad, comunicar la presente resolución a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital en las matrículas inmobiliarias de todos los inmuebles indicados en el **artículo 1º del presente acto administrativo**, una vez en firme la presente resolución.

Artículo 7º. SOLICITAR a la **Secretaría Distrital de Planeación** publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo 8º. REMITIR una copia del presente acto administrativo por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** a los expedientes que se relacionan en el artículo 1º del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202670007700100001E.

Artículo 9º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige una vez quede ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo (05) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Camilo Vesga, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Cristina Rodríguez de la Hoz, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Aprobó SIPC: Daniel Gutiérrez Vargas, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Aprobó DACP: Nathalia Rippe Sierra, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó revisión y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20263300245953 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 07-05-2026 16:53:46
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 07-05-2026 16:42:50
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 07-05-2026 11:33:59
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 07-05-2026 11:30:38
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 07-05-2026 07:56:12
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 06-05-2026 19:07:23
Ever Daniel Zambrano Morantes	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 28-04-2026 13:22:26
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-04-2026 09:42:10
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 28-04-2026 14:39:56
Juan Esteban Quintero	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22



RESOLUCIÓN No. 390 DE 08 DE MAYO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de varias edificaciones localizadas en el barrio Armenia, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Paez	Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 08-05-2026 10:37:57
 5dae7cfd3aa73dcdf0cf45104f7502cf742547ca89768241d9c007f8f991315 Codigo de Verificación CV: 9a06c	